

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Proveedor: Devor Diagnósticos, S.A. de C.V.

Objeto: Servicio de recolección de 620 muestras para llevar a cabo exámenes toxicológicos para la detección de drogas de abuso, con la finalidad de evaluar la viabilidad para portar armas de fuego y dar cumplimiento al trámite de Licencia Oficial Colectiva No. 44.

Monto: Hasta \$190,588.00 IVA incluido.

Vigencia: 08 Mzo. 2022 al 15 Jul. 2022.

Fecha de Suscripción: 08 de marzo del 2022.

Solicitud de Aprovisionamiento: 0000425 de fecha 17 de febrero del 2022.

Responsable de la Ejecución del Gasto: Cmte. Omar García López, Comisario de la Policía Preventiva Municipal.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DEVOR DIAGNOSTICOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y APODERADO GENERAL, C. LEONEL VARELA CENTENO, QUIEN CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA, TODOS CON CAPACIDAD LEGAL Y HABILES PARA OBLIGARSE, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES", Y QUIENES MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL EXPRESAMENTE ACEPTAN, SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DEVOR DIAGNOSTICOS, S.A. DE C.V.

primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 setenta, de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Adjudicación Directa en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción X, 73 fracción III y 74 punto 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se emitió Acuerdo de Adjudicación Directa por parte del Oficial Mayor de **"EL MUNICIPIO"**, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.
- I. Que de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se eligió para la prestación de los servicios, al proveedor que legal, técnica y económicamente, cuenta con las condiciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato.
- J. Que de conformidad con el artículo 269 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato el Cmte. Omar García López, Comisario de la Policía Preventiva Municipal, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Presidente del Consejo de Administración:

- A. Que es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 26,960 veintiséis mil novecientos sesenta de fecha 23 veintitrés de junio del año 2000 dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, Notario Público Suplente y Asociado del Notario número 58 cincuenta y ocho de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- B. Que su Secretario del Consejo de Administración Y Apoderado General, el C. **LEONEL VARELA CENTENO**, cuenta con amplias facultades para obligarla en los términos del presente acuerdo

de voluntades, según consta en escritura pública número 877 ochocientos sesenta y siete de fecha 6 seis de abril del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Abogado Reynaldo Díaz Ramírez, Notario Público titular numero número 4 de San Pedro Tlaquepaque y Asociado del Notario número 27 veintisiete de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

- C. Que se encuentra registrada como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la cedula de Registro Federal de Contribuyentes número **DDI000629119**.
- D. Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 2053 de la calle Esteban Baca Calderón, en la colonia Jardines Alcalde, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44298.
- E. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica y profesional, así como la experiencia necesaria para prestar los servicios materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los trabajos que se le requieren.
- F. Que dentro del objeto social de la persona moral se encuentra la prestación de servicios de laboratorio de análisis clínicos, tratamientos preventivos de diagnóstico, de rayos X, imagenología y en general de cualquier especialidad médica.
- G. Que es su voluntad prestar el servicio de recolección de 620 muestras para llevar a cabo exámenes toxicológicos para la detección de drogas de abuso, con la finalidad de evaluar la viabilidad para portar armas de fuego y dar cumplimiento al trámite de Licencia Oficial Colectiva No. 44. Laboratorio certificado por SEDENA y Secretaria de Seguridad Pública.
- H. Que la prestación del servicio se realiza llevando un estricto aseguramiento de la calidad el cual se encuentra apoyado por equipamiento de punta que garantiza la entrega de resultados confiables.
- I. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, ni su representada, ni ninguno de sus directivos o empleados se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- J. Que conoce y domina totalmente el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.
- K. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de los servicios materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DEVOR DIAGNOSTICOS, S.A. DE C.V.

Página 3 de 12.

III.- Declaran "LAS PARTES":

A. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, mismo que formalizan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO" el servicio de recolección de 620 muestras para llevar a cabo exámenes toxicológicos para la detección de drogas de abuso, con la finalidad de evaluar la viabilidad para portar armas de fuego y dar cumplimiento al trámite de Licencia Oficial Colectiva No. 44 de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con las especificaciones establecidas tanto en el Acuerdo de Adjudicación Directa, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, así como en la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que el Acuerdo de Adjudicación Directa, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, así como las propuestas técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", forman parte integral del expediente del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACION. El monto asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de hasta \$190,588.00 (CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se realizará previa verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato, en parcialidades, por prestación de servicios ejecutados, y se realizarán en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 90 noventa días naturales después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de "EL MUNICIPIO", la cual debe cumplir con lo establecido por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10% (diez por ciento) IVA incluido de la cantidad de \$190,588.00 (CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de “EL MUNICIPIO”,
- b) Cheque certificado a favor de “EL MUNICIPIO”, y
- c) Fianza.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PROVEEDOR” se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

En cualquier caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, se ejecutará la garantía establecida en la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós hasta el día 15 quince del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

En el entendido que la prestación del servicio se realizará el primer día hábil del mes de julio del año 2022 dos mil veintidós.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PROVEEDOR” estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de “EL MUNICIPIO”, a través de las personas que para ello designen, supervise y corrobore la correcta prestación de los servicios prestados, por lo que deberá otorgar a dicha persona todas aquellas facilidades para que de manera pronta y eficaz pueda realizar las funciones de comprobación y supervisión. “EL PROVEEDOR” deberá de realizar las siguientes acciones:

- a) Dar todas las facilidades a la autoridad supervisora para realizar en el momento que lo juzgue pertinente, las revisiones, supervisiones o auditorías.
- b) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones que en su caso sean planteadas.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DEVOR DIAGNOSTICOS, S.A. DE C.V.

- c) Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los servicios contratados.

Será causal de rescisión del presente contrato que **"EL PROVEEDOR"** impida que el personal designado por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de **"EL MUNICIPIO"**, realice las labores de supervisión y verificación acordadas en el presente contrato, motivo por el cual podrá terminarse anticipadamente la relación contractual sin necesidad de declaración judicial.

DE LOS INFORMES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar y presentar ante la Tesorería Municipal con copia para la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, ambas de **"EL MUNICIPIO"**, un informe mensual en formato de disco compacto de los trabajos o actividades que estén realizando y que tengan relación con la contratación de servicios.

SEXTA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". **"LAS PARTES"** acuerdan que entre otras **"EL PROVEEDOR"** tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- A. Ejecutar el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en sus anexos, pudiendo subcontratar parte de los trabajos objeto de este contrato previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"** a través de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.
- B. Cuando no pueda continuar con la ejecución de los servicios de este contrato, deberá avisar oportunamente a **"EL MUNICIPIO"** quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- C. Responder y responsabilizarse por negligencia impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- D. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que causen con motivo una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.
- E. Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que causen con motivo una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.
- F. Proporcionar los el material necesario para la realización de los servicios materia del contrato.
- G. El mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que usan para la prestación del servicio.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedico el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio **convenido**, y
- D. Cualquier otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONALES.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de "EL MUNICIPIO".

Sin embargo, de no prestar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados a "EL MUNICIPIO", dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 3 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 6 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

Así también, en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" preste los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL MUNICIPIO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente rescindir el presente contrato y la aplicación de la garantía, aun y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen, por lo que "EL MUNICIPIO" ejecutará la garantía establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato.

Así mismo, en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" indebidamente utilice de la imagen y logo institucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y/o sus Direcciones y/o Dependencias y/o OPD's, "EL MUNICIPIO" ejecutará la garantía establecida en la cláusula SEXTA del presente contrato.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PROVEEDOR" a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten dañados o destruidos lo cual, deberá establecerse mediante convenio adicional con las modificaciones correspondientes. Así mismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá dar terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, para que posteriormente "EL MUNICIPIO" desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DECIMA PRIMERA del presente contrato.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE POR UNA PARTE CELEBRA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DEVOR DIAGNOSTICOS, S.A. DE C.V.

Página 7 de 12.

En este caso, **"EL MUNICIPIO"** únicamente deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los trabajos (honorarios) realizados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y que posteriormente serán autorizados por **"EL MUNICIPIO"**. En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

- A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por **"EL MUNICIPIO"**.
- C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- D. Cuando preste servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por el coordinador del proyecto.
- E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.

- H. Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**
- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente el informe mensual mencionado en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RENUNCIAS. Para efectos de lo estipulado en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIZACIÓN. **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

"LAS PARTES" de común acuerdo pactan que la garantía establecida en la cláusula TERCERA del presente contrato podrá ser utilizada si en cumplimiento de sus obligaciones **"EL PROVEEDOR"** da lugar a cualquier acción legal en contra de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. “EL PROVEEDOR” no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre “EL PROVEEDOR” y su personal.

Por lo anterior, “EL MUNICIPIO” no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de “EL PROVEEDOR” y dichas instituciones.

En el presente acto “EL PROVEEDOR” se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a “EL MUNICIPIO” y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA SÉXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

“LAS PARTES” adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de “LAS PARTES” adopta para proteger su propia información confidencial. “LAS PARTES” comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de "LAS PARTES" notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban o deseen darse "LAS PARTES" en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse de forma personal y/o mediante correo electrónico y/o vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad vigente relativa y aplicable.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad, en dos tantos, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

"EL PROVEEDOR"

C. LEONEL VARELA CENTENO

Secretario del Consejo de Administración y Apoderado General de
DEVOR DIAGNOSTICOS, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal



CMTE. OMAR GARCIA LOPEZ

Comisario de la Policía Preventiva Municipal

Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.

NIGV/JSG/JPAS/MARD